



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2018-GM/MM

Miraflores, 01 MAR. 2018

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Expediente N° 2771-2007, el Informe N° 24-2018-GAC-MM de fecha 22 de febrero de 2018, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; y el Informe Legal N° 050-2018-GAJ-MM de fecha 01 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de junio de 2008, la Subgerencia de Comercialización otorgó autorización municipal de funcionamiento a nombre de DOROTHY FIORANI MILLER DE SOTO, para desarrollar el giro de "Centro Educativo Inicial" en un área de 82.00 m², en el predio ubicado en Calle Miguel Aljovín N° 496 - Miraflores;

Que, mediante Oficio N° 399-2017/DUGEL 07/ASGESE, ingresado con Carta Externa N° 6732-2017 del 28 de febrero de 2017, se acompaña el Informe de Supervisión N° 100-2017-D.UGEL07/J-ASGESE del 17 de febrero de 2017, en el que el Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo del Ministerio de Educación señala que, en el marco de las acciones de competencia del ASGESE, ha verificado que el centro educativo denominado "CAPERUCITA ROJA", establecimiento que funciona en Calle Miguel Aljovín N° 496 - Miraflores, no presenta licencia para prestar servicio de educación inicial, indicando que su RD de apertura y funcionamiento se encuentra en proceso judicial, así como que dicho establecimiento estaría funcionando con código modular de otra institución; recomendando a la Municipalidad de Miraflores que adopte las medidas correspondientes de acuerdo a sus competencias;

Que, en atención a lo informado por el Ministerio de Educación con Oficio N° 399-2017/DUGEL 07/ASGESE, la Subgerencia de Comercialización emitió la Carta N° 1197-2017-SGC-GAC/MM, la misma que fue recibida por la administrada el 16 de junio de 2017, dándole un plazo de 05 días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de declarar la revocatoria de la licencia de funcionamiento; los cuales fueron presentados con Solicitud N° 11637-2017 de fecha 23 de junio de 2017;

Que, con Informe N° 0178-2017-SGC-GAC/MM del 30 de junio de 2017, la Subgerencia de Comercialización comunicó a la Gerencia de Autorización y Control las observaciones advertidas por el Área de Supervisión Gestión del Servicio Educativo del Ministerio de Educación, señalando que ello implicaba la variación de las condiciones bajo las que se otorgó la licencia de funcionamiento; solicitando se evalúe la procedencia de la revocatoria de la autorización municipal de funcionamiento otorgada a favor de la administrada;

Que, en mérito a ello, la Gerencia de Autorización y Control emitió la Resolución N° 295-2017-GAC/MM de fecha 10 de agosto de 2017, con la que revocó el Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento N° 043072 y la Resolución N° 2005-2008-SLF-GCo/MM de fecha 09 de junio de 2008, que lo aprobó, mediante los cuales se otorgó licencia municipal de funcionamiento a nombre de DOROTHY FIORANI





MILLER DE SOTO para desarrollar el giro de "Centro Educativo Inicial" en el predio ubicado en Calle Miguel Aljovín N° 496 - Miraflores;

Que, mediante Solicitud N° 2898-2018 del 16 de febrero de 2018, la administrada deduce nulidad contra la Resolución N° 295-2017-GAC/MM, acompañando, entre otros, el Informe de Supervisión N° 683-2017/MINEDU/VMGI/DREML/UGEL07-ASGESE del 26 de diciembre de 2017, en el que el Área de Supervisión Gestión del Servicio Educativo del Ministerio de Educación se rectifica y concluye que el centro educativo IEP Manuel Aljovín sí cuenta con la autorización de funcionamiento del Ministerio de Educación, que esta fue otorgada mediante Resolución Directoral Zonal 04 N° 2673 del 16 de diciembre de 1975, precisando que la misma tiene plena validez, así como que el centro educativo cumple con las obligaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 004-98-ED y su modificatoria;

Que, en atención a ello, con Informe N° 24-2018-GAC/MM de fecha 22 de febrero de 2018, la Gerencia de Autorización y Control señala que, de la reevaluación de los actuados, ha advertido que la información incorrecta proporcionada por el Ministerio de Educación con Oficio N° 399-2017DUGEL 07/ASGESE, le indujo a error procediendo a revocar la autorización municipal de funcionamiento otorgada a la administrada; situación que implica la existencia de vicios que acarrearán la nulidad de la Resolución N° 295-2017-GAC/MM;

Que, respecto al pedido de nulidad formulado mediante Solicitud N° 2898-2018, cabe indicar que según lo dispone el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley";

Que, teniendo en cuenta ello, y siendo que con la Resolución N° 295-2017-GAC/MM se agotó la vía administrativa, no corresponde impugnación alguna contra esta en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que la nulidad deducida por la administrada, con Solicitud N° 2898-2018, deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 211.1 de artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, el numeral 211.2 del citado artículo establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;





Que, cabe mencionar que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribe a los 02 años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; según lo regula el numeral 211.3 del artículo 211 de la ley acotada;

Que, de los actuados se advierte que mediante Informe de Supervisión N° 683-2017/MINEDU/VMGI/DREML/UGEL07-ASGESE de fecha 26 de diciembre de 2017, elaborado por la misma persona que emitió el Informe de Supervisión N° 100-2017-D.UGEL07/J-ASGESE del 17 de febrero de 2017, ambos del Área de Supervisión Gestión del Servicio Educativo del Ministerio de Educación, se rectifica la información inicialmente proporcionada a la Municipalidad de Miraflores, señalando expresamente que la institución educativa cuenta con autorización desde el año 1975 para funcionar como tal y que viene cumpliendo las obligaciones previstas en las normas aplicables sobre la materia;

Que, por otro lado, de acuerdo al numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Verdad Material establece que: *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias (...)"*;

Que, en ese sentido, corresponde a la autoridad competente, aun sin pedido de parte, promover toda actuación que fuese necesaria para la tramitación del procedimiento, superar cualquier obstáculo que se oponga a su regular tramitación; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, en tal sentido, corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo y cumpliendo con la legalidad del mismo;

Que, según lo establece el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en ese mismo sentido, el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del precitado artículo, establece que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)"*;

Que, mediante Informe Legal N° 050-2018-GAJ/MM del 01 de marzo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la decisión adoptada por la Gerencia de Autorización y Control con la Resolución N° 295-2017-GAC/MM vulnera los Principios de Legalidad y de Debido Procedimiento, lo que configura vicios que acarrearán su nulidad; correspondiendo que la entidad enmiende su actuar y proceda a declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo;

Que, en mérito a ello, luego de revisar los actuados y habiéndose determinado la existencia de vicios en el presente procedimiento administrativo, ante la vulneración de





los principios de Debido Procedimiento y de Legalidad, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 295-2017-GAC/MM, al acreditarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas en el literal "i" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la nulidad deducida por DOROTHY FIORANI MILLER DE SOTO, con Solicitud N° 2898-2018 de fecha 16 de febrero de 2018; de acuerdo con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 295-2017-GAC/MM de fecha 10 de agosto de 2017; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítanse los actuados a la Gerencia de Autorización y Control a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la señora DOROTHY FIORANI MILLER DE SOTO, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal